JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0177, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos definitivos para BERTILDA CANO DE RODRIGUEZ.

Procedente, se dispone:

- 1. Para los efectos y fines legales a que hay lugar, téngase en cuenta que los señores MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE VELANDIA, JOSE ROMEIRO RODRIGUEZ CANO y LUIS RAINERO RODRIGUEZ CANO, téngase por notificados de manera personal del auto de admisión de la acción actual del 27 de septiembre de 2.023 (documento digital No. 011), quienes, a su vez dentro del término de ley, contestaron la acción y la primera en mención enarboló una excepción de fondo.
- 2. Para los efectos y fines a que hubiere lugar, téngase por realizada en debida forma la notificación del Ministerio Público, quien frente a la demanda de la referencia ha quardado silencio.
- 3. Se reconoce personería al Doctor CAMILO ANDRES SERRANO ROJAS, para actuar en nombre y representación de la señora MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE VELANDIA, en los términos y para los efectos del poder especial que le ha sido conferido.
- 4. Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada señora MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE VELANDIA, por intermedio de apoderado judicial, en término, quien presentó excepción de fondo que no fue trasladada en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 9 de la ley 2213 del 2.022.
- Se reconoce personería a la Doctora LIDA ASTRID GIL OCHOA, para actuar en nombre, representación y defensa de los señores JOSE ROMEIRO RODRIGUEZ CANO y LUIS RAINERO RODRIGUEZ CANO.
- Teniendo en cuenta el informe rendido por el Citador del Despacho que corresponde al documento digital No. 025, se designa al Doctor LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS, como curador ad-litem de la persona a apoyar, señora BERTILDA CANO DE RODRIGUEZ, con

quien se surtirá la notificación de la demanda, para que la conteste dentro del término legal de diez (10) días. Por Secretaría comuníquesele virtualmente la designación al togado y remítasele copia íntegra del expediente a su correo electrónico.

- 7. Las solicitudes relacionadas con el informe de valoración de apoyos de que trata el documento digital No. 014, deben formularse cuando se corra el traslado de dicha pieza procesal, tal como se concibe en el numeral 6 del artículo 396 del Código General del Proceso (conforme a la modificación de que trata el artículo 38 de la ley 1.996 de 2.019).
- 8. Una vez se vincule a la actuación al curador ad-litem designado para la ciudadana en cuyo favor se persigue la designación de los apoyos y una vez fenezca el término con el que dicho togado cuenta para referirse frente a la acción, por Secretaría procédase a correrse traslado de la excepción de fondo invocada por la señora MARIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE VELANDIA, a todos los demás intervinientes en la actuación por el término de tres (3) días. Ello conforme lo impone el inciso sexto del artículo 391 del Código General del Proceso.
- 9. Fenecidos los términos respectivos, ingrese el asunto al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda (correr traslado del informe de valoración de apoyos).

Notifiquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31859f4c9c4c3d4564453f58b520fa2a02d6e98502dbdac812f782342fedfbe8

Documento generado en 21/11/2023 03:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica